

Reglamento Interno.

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Grandes han sido los esfuerzos que la sociedad y gobierno han desarrollado para ampliar la cobertura de Educación Medio Superior en nuestra entidad; sin embargo, la atención a la necesidad cuantitativa que las Instituciones de Educación Medio Superior (IEMS) oficiales tienen para con la población es rebasada por la demanda en este rubro y así el papel que las IEMS particulares toman es el crear más espacios y cubrir este reclamo que cada día es más solicitado en nuestro país. Como respuesta a la falta de oportunidades para continuar con los estudios en el nivel superior, esta institución, se ha propuesto realizar en el espacio legal consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como también del Reglamento Escolar Para Una Convivencia En La Paz Del Estado De Guanajuato en el Acuerdo Secretarial 001/2014 y de manera especial la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Guanajuato en su Acuerdo Secretarial 91/2010 ; y en el dar cabida a todo aspirante a continuar superándose construyendo más espacios con propuestas educativas innovadoras con en el firme compromiso de mejorar la calidad educativa que en esta se imparte a través de la plantilla de personal docente con mejor preparación académica y de investigación, acreditación de los planes y programas, modernización de nuestras instalaciones y equipo de apoyo; así como fomentar los valores humanos y sociales como parte fundamental de la educación. Por lo anterior, es necesario tener un marco jurídico apropiado que regule nuestros procesos internos educativos y administrativos dirigidos a impartir **Bachillerato General**, a través del presente reglamento interior poder encuadrar todas las necesidades, derechos y obligaciones que este Bachillerato requiere.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Artículo 1. El presente reglamento establece las funciones y obligaciones tanto del personal académico, administrativo y del alumnado, así como las funciones y responsabilidades a los que se sujetan sus integrantes.

Artículo 2. Tendrán relación académica las personas que estén inscritas en el Bachillerato General.

Artículo 3. El presente reglamento podrá ser modificado solo con la autorización de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. El Bachillerato General tiene como objetivo general:

Formar personas integra, reflexivas, críticas del nivel medio superior con una visión cultural básica, basada en un modelo educativo constructivista y humanista, que comprende aspectos de la ciencia, de las humanidades, la metodología y de la tecnología, a partir de la cual adquieran los conocimientos, los métodos, las técnicas y el lenguaje para ingresar a estudios superiores; con las herramientas básicas de la informática, con habilidades artísticas, de negociación y trabajo en equipo para la realización de una actividad productiva socialmente útil con una actitud de respeto, responsabilidad, compromiso y honestidad.

Artículo 5. Para efecto del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. SEG: Secretaría de Educación de Guanajuato.
- II. IE: Instituciones Educativas.

- III. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- IV. TIC: Tecnología de Información y las Comunicaciones.
- V. NTIC: Nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
- VI. TAC: Teorías de Aprendizaje y del Conocimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 6. La organización del plantel educativo se integra por sus funcionarios, docentes, alumnos y personal administrativo.

- I. Son Autoridades el Director.
- II. Son Docentes aquellos que se ocupan del proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interior.
- III. El Consejo de la Institución son aquellos miembros de la asociación o fundación que están encargados de resolver situaciones mayores referente a la misma. Cualquier petición sobre todo las económicas deberán ser entregadas a la Dirección, para que a su vez las turne al consejo de la Institución.
- IV. Se considera alumnos a toda persona física debidamente inscrita y que cursa el Bachillerato General en esta Institución.
- V. El Personal Administrativo es aquel que cumple diversas labores generales de administración que requiere la Institución en su organización y que pueden determinarse, en términos generales, como secretarías, contador, auxiliares e intendencia.

Artículo 7. El proceso de inscripción y reinscripción a el Bachillerato General será en períodos cuatrimestrales y, será de acuerdo a la calendarización que establezca la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 8. Los períodos de evaluación será de acuerdo a la calendarización que establezca la Secretaria de Educación de Guanajuato.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Las autoridades del Bachillerato General tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades: la dirección y organización de todas las actividades académicas, así como la planificación y programación que sea necesaria para el logro de los fines, metas y objetivos de este Bachillerato General.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO VII FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 17. Las funciones del personal académico son:

- I. Impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionales útiles a la sociedad.
- II. Elaborar y presentar al Director del la Bachillerato General la planeación de materia en que pueda ser contratado de acuerdo a los instructivos y criterios que se le indiquen, seleccionar sus métodos de enseñanza y evaluar el aprendizaje de sus alumnos, en el marco de los planes y programas de estudios oficiales y de los proyectos de desarrollo del Bachillerato General.

- III. Organizar y realizar investigaciones principalmente sobre temas y problemas de relevancia educativa para la sociedad del estado de Guanajuato.
- IV. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de difusión de la tecnología, cultura y las artes.

Artículo 18. El personal académico deberá desempeñarse moral y honorablemente en la sociedad.

Artículo 19. Previamente a la aplicación de cualquier tipo de examen, por causas de enfermedad, renuncia, falta justificada o despido o extrañamiento, el Director, podrán sustituir al personal docente de la asignatura; para la aplicación de los exámenes parciales, ordinaria, extraordinaria, o de grado.

Artículo 20. La no observancia del presente reglamento será sancionada con su retiro definitivo de la **institución**.

CAPÍTULO VIII

RECOMPENSAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21. El personal académico de la institución tendrá derecho a recompensas por los servicios educativos que presta en la forma siguiente:

- I. Por felicitación verbal o directa.

- II. Por estímulos pudiendo ser esto último en la forma en que las autoridades educativas de la institución lo estimen conveniente.
- III. En los casos previstos en las fracciones I y II, pueden ser este por medio de un diploma, en efectivo o reconocimiento.
- IV. Para seleccionar al personal académico para recibir una recompensa por sus servicios laudatorios para la institución, se tomaran en cuenta los siguientes pasos:
 - ✓ Su acendrada entrega a las labores docentes.
 - ✓ Su reconocida calidad académica
 - ✓ Su honestidad.

CAPÍTULO IX DE LOS ALUMNOS

Artículo 22. Tendrá el carácter de alumno quien está debidamente inscrito en el Departamento de Control Escolar con la respectiva documentación que acredite su antecedente académico y acta de nacimiento, conforme lo establece el presente reglamento Interior de la institución.

Artículo 23. No genera ningún derecho ni vínculo alguno con la institución quienes no estén debidamente inscritos en ella.

Artículo 24. Los alumnos podrán ser regulares o irregulares.

Artículo 25. Son alumnos regulares quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado íntegramente las asignaturas correspondientes a los cuatrimestres escolares que sean antecedentes del cuatrimestre que se encuentran inscritos.
- II. Cursar con la debida autorización, el grupo de asignaturas correspondientes de acuerdo con el plan de estudios respectivo.

Artículo 26. Son alumnos irregulares quienes no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO X

DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS DE DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Artículo 27. Son derechos de los alumnos:

- I. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios que ofrece la institución de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento Interior.
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades de la institución, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- III. Ser informados por sus maestros de los objetivos de sus materias, de los contenidos que las conforman y de los criterios de evaluación y sus porcentajes.
- IV. Participar en los diversos eventos que organice la institución.
- V. Ser evaluado oportunamente y conocer los resultados de su evaluación.
- VI. Recibir los estímulos académicos que se establezcan y a los que se hagan merecedores.

Artículo 28. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento interior y otros ordenamientos vigentes en la institución, así como otras disposiciones que dicten sus autoridades, comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción, mediante aceptación escrita al inscribirse.
- II. Asistir con puntualidad a sus clases de las materias en los que haya quedado inscrito.
- III. Portar su credencial de estudiante de la institución y exhibirla como identificación cuando sea requerido para ello. Como es el caso el acceso a la institución que estará controlado con la credencial y las

entradas y salidas deberán realizarse al inicio y termino de todas sus clases. Solo los padres o tutores podrán recoger en otro horario a los alumnos.

- IV. Obtener previamente el permiso del Director para la celebración de reuniones de carácter cultural, creativo o deportivo dentro de las instalaciones.
- V. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad de la institución y a las personas que visitan las instalaciones.
- VI. Coadyuvar a la conservación del edificio, instalaciones y mobiliario, maquinaria y equipo, material escolar y bibliográfico, así como otros bienes que pertenezcan a la institución.
- VII. Asistir a los eventos académicos, oficiales (16 de septiembre y 20 de noviembre) y de más que la institución organice, así como participar decididamente en las actividades académicas que formen parte de su aprendizaje y formación, tanto de sus materias como de su carrera.
- VIII. Conducirse con respeto, decoro y justicia para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- IX. Se harán responsables de todas sus pertenencias personales.
- X. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- XI. Reinscribirse a los periodos escolares a los que haya lugar.
- XII. Los alumnos se harán responsables de sus pertenencias personales que lleven a la institución

Artículo 29 Las faltas o reportes de disciplina de los alumnos se clasifican en tres categorías:

- I. Faltas de orden académico.
- II. Faltas de orden extraacadémico.
- III. Faltas contra la vida institucional.

Artículo 30. Serán faltas de disciplina de orden académico todos los actos, individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 31. Serán faltas de disciplina de orden extraacadémico todos los actos, individuales o colectivos, que alteren el orden de la institución, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, quebranten las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él.

Artículo 32. Serán faltas contra la vida institucional todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales la institución realiza sus propósitos, infrinjan los principios del presente Reglamento Interior, tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 33. Dentro de la categoría de faltas de orden académico, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Usar un lenguaje ofensivo, oral o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o maestros.
- II. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o maestros plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- III. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- IV. Fumar dentro de las instalaciones de la institución.
- V. Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase como usar el celular en clase.
- VI. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al propio maestro.
- VII. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al maestro.

- VIII. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- IX. Copiar en los exámenes parciales o finales. Este comportamiento será sancionado según el Reglamento Interior de la institución.
- X. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
- XI. Entorpecer, a juicio del maestro, el desarrollo de la clase.
- XII. No portar el uniforme durante los días de clase.

Artículo 34. Dentro de la categoría de faltas de orden extraacadémico, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
- II. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- III. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso explícito de las autoridades competentes.
- IV. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- V. Faltar al respeto a otras personas.
- VI. Levantar la voz o gritar en las áreas comunes.
- VII. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin.
- VIII. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- IX. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
- X. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros.
- XI. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la institución pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y extra académicas.

- XII. Afectar o no contribuir con la promoción y la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- XIII. No asistir a clases o salirse e irse de pinta.
- XIV. Dañar los principios y la imagen de la institución al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.
- XV. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la institución.

Artículo 35. Las faltas de disciplina de orden académico y extra académico serán juzgadas y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las faltas de orden académico que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán juzgadas por el maestro que corresponda, quien podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase correspondiente a su curso. En la situación de las asignaturas de ética y valores (I, II), literatura (I,II), negociación para la solución de conflictos y filosofía tres faltas de disciplina o reportes de disciplina o no asistir a los desfiles establecidos (artículo 28 apartado VII) no acreditarán estas cátedras que son de educación justamente de buen comportamiento. En caso de que el maestro estima conveniente suspenderle al alumno la asistencia por más de una sesión de clase, deberá solicitar la autorización al Director.
- II. Las faltas de orden extraacadémico que se cometan en las instalaciones, serán informadas al Director, quien podrá imponer las sanciones de amonestación y medidas correctiva.

CAPÍTULO XI DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 36. Podrá inscribirse a el Bachillerato General todas aquellas personas que reúnan los requisitos del presente Reglamento Interior y que acrediten haber realizado los estudios de nivel secundaria.

Artículo 37. La inscripción y demás trámites escolares, solo podrán ser efectuados por el interesado, sus padres o tutores o bien, por un apoderado legalmente designado que deberán sujetarse al presente Reglamento Interior y disposiciones afines que dicten las autoridades de la institución.

Artículo 38. El Director, estudiará las solicitudes de ingreso que los estudiantes hagan para el programa del Bachillerato General.

Artículo 39. Los solicitantes deberán cubrir los requisitos de admisión que la Institución pida para el programa del Bachillerato General, la cual requiere presentar al Departamento de Control Escolar:

- I. La solicitud de ingreso completamente llenada y firmada
- II. Certificado de terminación de estudios del nivel inmediato anterior (legalizado en caso que el formato lo requiera) en original y copia.
- III. Acta de nacimiento en original y copia.
- IV. CURP en original y copia.
- V. Certificado de buena salud.
- VI. Carta de buena conducta de la institución de procedencia.
- VII. Cinco fotografías en blanco y negro.
- VIII. Realizar el pago correspondiente a la inscripción.

Artículo 40. En caso de no contar con alguno de los documentos referidos en las fracciones anteriores, se deberá presentar ante el Director Carta-Compromiso, firmada por padre o tutor en caso de alumnos menores de edad, o por el propio alumno cuando no lo sea, en la cual, se dejará constancia de que la inscripción en su calidad de alumno es de carácter de provisional y que es sabedor de un plazo

no mayor a seis meses a partir del inicio del ciclo escolar en el que entregará la documentación faltante.

Artículo 41. Para el caso de alumnos extranjeros, adicionalmente deberán entregar carta de su situación migratoria y de la revalidación de sus estudios.

Artículo 42. Los solicitantes deberán haber cubierto:

- I. Estudios completos de Secundaria para ingresar al Bachillerato General.

Artículo 43. Todo aspirante a ingresar al **BACHILLERATO GENERAL**, deberá acreditar el examen de admisión selectivo. Los requisitos de inscripción para el examen de admisión serán los siguientes:

- I. Constancia como alumno de Secundaria.
- II. Acta de nacimiento original y dos copias.
- III. Dos fotografías.

Artículo 44. Al registrarse el aspirante para el examen de admisión selectivo deberá llenar una forma de inscripción, posteriormente se le entregará recibo comprobante, para el examen el cual indica la fecha del mismo. La fecha del examen selectivo que se designe a cada aspirante será única y no se someterá a cambio por ninguna razón.

Artículo 45. El examen de admisión selectivo se realizará en las instalaciones de la **Institución, ubicada en la calle Manuel Capetillo 40, Col. Loma de Guadalupe, de la Ciudad de San José Iturbide, Gto.**

Artículo 46. El exámen de admisión consta de 2 partes.

- I. EXÁMEN PSICOMÉTRICO 50% (Evaluará las habilidades)
- II. EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS 50% (Evaluará los conocimientos)

La calificación mínima aprobatoria para ser aceptado será de 6. El resultado del examen de admisión, se publicará en la misma institución en la fecha que oportunamente se señalará.

Artículo 47. Cuando al momento de su inscripción el alumno no cuente con la documentación completa que acredite la terminación de su ciclo anterior, deberá firmar una carta compromiso de entrega de la misma y se le dará un plazo determinado para dicha entrega. Para el anterior caso el alumno deberá presentar constancia de que ha concluido sus estudios anteriores de manera satisfactoria.

Artículo 48. El alumno que esté condicionado su inscripción tendrá un plazo no mayor de seis meses desde el momento de inicio de las actividades académicas para la entrega de la documentación contenida en la carta compromiso.

Artículo 49. Una vez inscrito recibirá un registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes.

Artículo 50. Se considerará inscrito el solicitante que cubra los requisitos de admisión y que sea admitido por la institución.

Artículo 51. Realizados los trámites anteriores se le considerará al aspirante como alumno de la **institución**.

CAPÍTULO XII

DE LA REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

Artículo 52. Para reinscribirse al siguiente período escolar, como alumno regular, deberá el alumno haber acreditado todas las asignaturas cursadas en el cuatrimestre anterior.

Artículo 53. El alumno que adeude de una hasta tres asignaturas al momento del período de reinscripción podrá:

- I. Reinscribirse. Para este efecto, deberá sustentar el examen extraordinario de acuerdo a los periodos de regularización establecidos por el calendario escolar autorizados por la SEG. De no regularizarse en el periodo la institución, lo dará de baja temporal, pudiendo recurrar la materia en el periodo que se ofrezca nuevamente; y
- II. Recurrar la asignatura. Para este efecto, la institución, deberá recabar el consentimiento por escrito del alumno de su deseo de recurrar, debiendo presentar a la DSE el original de dicho escrito para que se lleve a cabo la reinscripción correspondiente. Para alumnos menores de edad el consentimiento deberá ser otorgado y firmado por los padres de familia o tutor.

Artículo 54. Cuando un alumno por acumulación no acredite más de tres materias del programa de estudios no podrá continuar con el siguiente período escolar, hasta que regularice su situación académica.

Artículo 55. El alumno que no acredite una materia seriada y pase al siguiente cuatrimestre, dichas materias no serán válidas hasta que se acrediten las primeras.

Artículo 56. El alumno que no acredite una materia que este recusando será causa de baja académica de la institución, y no podrá inscribirse al mismo plan de estudios que le causa la baja. El Director de la Institución dará aviso inmediatamente ante la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 57. Los alumnos que hayan solicitado su baja temporal podrán reinscribirse al plan de estudios cursado, siempre y cuando no hayan pasado más de 24 meses a partir de su solicitud de baja temporal, o bien desde su último ciclo escolar cursado de manera regular.

Artículo 58. Si un alumno independientemente de la causa, decide darse de baja definitiva del plan de estudios cursado, deberá hacerlo por escrito al el Director de la Institución. El Director de la Institución dará aviso inmediatamente ante la Secretaría de Educación de Guanajuato.

CAPÍTULO XIII

EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 59. En conformidad con lo establecido en el Acuerdo Secretarial 034/2008 de la SEG, las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que el maestro disponga de los elementos para valorar la eficiencia de su enseñanza y del aprendizaje del alumno.
- II. Que el alumno conozca el nivel de logro que ha alcanzado respecto de los objetivos de la asignatura y del programa académico que cursa.

Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio del aprendizaje del alumno.

Artículo 60. Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje y deben ser diseñados de manera que:

- I. La institución pueda comprobar el logro de sus objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.
- II. El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- III. El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su interés al tener la certeza de los avances que realiza.

Artículo 61. Los géneros de evaluación son los siguientes:

- I. Evaluación para admisión a el Bachillerato General.
- II. Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- III. Evaluación extraordinaria.

Artículo 62. El Examen de Admisión comprende los conceptos escolares básicos, maneja habilidades que le permiten integrar nuevos conocimientos y muestra aptitudes, actitudes y destrezas que le permiten desarrollarse en sus estudios. La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete al Director. El resultado de un examen de admisión es inapelable.

Artículo 63. La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje obtenido por el alumno y los objetivos de la materia. La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reporte de talleres, seminarios.

Artículo 64. El resultado final de la evaluación ordinaria se expresará en la escala numérica del 5 al 10, la mínima calificación aprobatoria para el Bachillerato General es 6. Las calificaciones superiores deberán expresarse aproximadas al medio punto al entero superior o inferior, según corresponda. Para el caso de calificación reprobatoria se asignará 5.

Artículo 65. El único responsable directo e inmediato de dar calificación de un alumno es el maestro en cuyo grupo haya estado inscrito. En caso de inconformidad, el alumno tendrá 48 horas para presentar por escrito al Director su solicitud. Una vez publicada la calificación por el Departamento de Control Escolar no se autorizarán modificaciones a las mismas.

Artículo 66. Cada materia deberá ser objeto de un examen final ordinario, el cual versará sobre los temas tratados en el curso.

Artículo 67. Se entiende por examen final ordinario al evento académico donde se realiza la última evaluación del curso, se promedia con las calificaciones parciales y se asienta la calificación final del curso.

Artículo 68. El examen parcial y final ordinario será escrito, habrá dos evaluaciones parciales, como mínimo; y un examen final (o proyecto) lo aplicará bajo la conducción del maestro responsable de la materia y podrá ser supervisado por el Director.

Artículo 69. El examen final ordinario será aplicado por el maestro de la materia.

Artículo 70. Los alumnos tendrán derecho a presentar el examen final ordinario, siempre y cuando cuenten al menos con el 85% de asistencias efectivas al curso.

Artículo 71. El alumno que no acredite una materia podrá presentar un examen extraordinario, dentro de los plazos que sean enmarcados por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 72. El examen extraordinario será aplicado por el maestro de la materia. El maestro respectivo también podrá ser sustituido de previo acuerdo con el Director del Bachillerato General. Tendrán derecho a presentar el examen extraordinario quienes hayan obtenido un promedio menor de 6 y tenga al menos un 85% de asistencia al curso.

Artículo 73. En un periodo de exámenes extraordinarios el alumno no podrá presentar más de tres exámenes por cuatrimestre

Artículo 74. Los exámenes parciales y final ordinario, se realizarán en los días y las horas que el Director del Bachillerato General lo determine, de acuerdo con los plazos que sean enmarcados por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 75. Los exámenes se realizarán exclusivamente en los recintos escolares de la institución.

Artículo 76. La documentación relativa a las evaluaciones y las calificaciones obtenidas por los alumnos en los exámenes parciales deberá remitirse al Departamento de Control Escolar, en un periodo máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su realización. Para el caso de los exámenes extraordinarios será de 24 horas.

Artículo 77. Los exámenes ordinarios y extraordinarios realizados en un periodo escolar deberán conservarse en la **institución** por lo menos durante los 6 meses posteriores a su sustentación o entrega.

Artículo 78. En caso de error en la transcripción de la calificación final, se procederá a la rectificación de la calificación si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito al Director del Bachillerato General dentro de los siguientes 2 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.
- II. El maestro que haya firmado el acta respectiva, demuestre la existencia del error ante el Director.
- III. Que el Director del Bachillerato General autorice la rectificación de la calificación, anexando la documentación probatoria del error.

Artículo 79. Para tener derecho a calificación o presentar cualquier tipo de examen, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Haberse inscrito y cursado la materia.
- II. Haber realizado las actividades académicas requeridas para cada asignatura del Bachillerato General

CAPÍTULO XIV

DE LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES

Artículo 80. En el caso de que hubiere fundada inconformidad con la calificación de un examen, el alumno podrá solicitar la revisión del examen donde exista la inconformidad.

Artículo 81. Para el caso del artículo anterior se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El alumno solicitará al Director de la institución, la revisión del Examen en un plazo no mayor de dos días después de notificadas las calificaciones.
- II. La Dirección notificará al profesor la fecha de revisión del examen, en un plazo no mayor de cinco días después de la solicitud.
- III. En caso que la inconformidad se mantenga. La Dirección nombrará a dos profesores competentes de la materia para que dictaminen sobre la calificación del examen.
- IV. De proceder la inconformidad, la Dirección solicitará al Departamento de Control Escolar la corrección anexando la documentación correspondiente.

CAPÍTULO XV

DE LA REGLAMENTACIÓN DE BECAS

Artículo 82. Las Becas son un sistema de apoyo que la **institución** establece para los alumnos que lo soliciten en consideración a su situación económica y desempeño académico y que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito como alumno regular en el Bachillerato General, al tiempo de solicitar una beca.
- II. Haber observado buena conducta.

- III. Presentar su solicitud en la forma en la forma que determina el Reglamento Interior de la institución en lo relativo al capítulo de becas.
- IV. Tener un promedio mínimo de 8.5 por cuatrimestre

Artículo 83. Para el Bachillerato General, el número total de becas que podrán ser asignadas y/o renovadas será el equivalente al 7.5% del total de la matrícula registrada, en base al artículo 9 del Acuerdo Secretarial 010/2002, en la que se estipula los lineamientos que regula el otorgamiento de becas para Instituciones Educativas Particulares con Registro, Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación de Guanajuato. Asimismo, con base al Artículo 45 del mismo Acuerdo Secretarial 010/2002, “El Comité deberá ordenar a los aspirantes a beca de menor a mayor necesidad económica conforme lo reportado en la solicitud. El 20% del total de becas a otorgar, tendrá que ser por un porcentaje del 100% de la colegiatura. Estas se asignarán a los aspirantes que justifiquen insuficiencia económica conforme al orden establecido en este artículo.

El 80% restante del total de las becas a otorgar, podrán ser asignadas en cualquiera de los porcentajes a que se refiere el artículo 5 de este lineamiento. Los elementos que se tendrán que considerar, serán el promedio obtenido y la carencia económica del solicitante”.

Artículo 84. Las becas serán asignadas a aquellos solicitantes cuya situación económica justifique el apoyo de una beca o tomando en cuenta la situación académica del mismo.

Artículo 85. Los alumnos que sean beneficiados con una beca, estarán exentos de manera total o parcial, del pago de su colegiatura mensual, excepto del pago de inscripción y/o reinscripción correspondiente que se realiza cada cuatrimestre.

Artículo 86. La beca será asignada por un periodo escolar cada vez (un cuatrimestre) y podrá ser renovada consecutivamente hasta el término de sus

estudios, siempre y cuando se mantengan y justifiquen las condiciones académicas y económicas que fundamentaron su asignación.

Artículo 87. Las becas asignadas no son transferibles a otras personas.

Artículo 88. De proceder solo se otorga una beca por familia.

Artículo 89. Es obligación del becario:

- I. Mantenerse como estudiante regular.
- II. Guardar el Reglamento Interior de la institución.

Artículo 90. La no observancia al artículo anterior se sancionará con la pérdida de la beca.

CAPÍTULO XVI

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 93. a) Solicitud de beca después del primer cuatrimestre:

- I. Obtener una solicitud de beca a través del Departamento de Control Escolar de la institución, debiendo requisitarla.
- II. Las becas nuevas aplicarán a partir del primer cuatrimestre de la Ingeniería en Tecnología.
- III. Anexar a la solicitud el acta de nacimiento.
- IV. Fotografía familiar en su domicilio.
- V. Comprobante de domicilio.
- VI. Copia de inscripción o reinscripción según corresponda.
- VII. Copia de la boleta de calificaciones del cuatrimestre inmediato anterior, avalado por el Departamento de Control Escolar.
- VIII. Constancia de ingreso económico dentro de la familia, la cual podrá ser expedida:
 - ✓ Por el área de Recursos Humanos donde labore el padre o la madre.

- ✓ Si el padre o la madre no laboran con dependencia alguna la constancia de ingresos deberá expedirla la autoridad del lugar de residencia, pudiendo ser el presidente municipal, el delegado ejidal, etc.
 - ✓ Talón del último cheque de pago o constancia nominal.
- b) Al inicio de la carrera los documentos se solicitaran en la inscripción.

Artículo 92. De la renovación de becas:

- I. Para renovar la beca deberá anexar la solicitud la siguiente documentación:
- II. Copia de boleta de calificaciones del cuatrimestre inmediato anterior debidamente requisitado por el Departamento de Control Escolar.
- III. Comprobante de reinscripción.

Artículo 93. La beca estará vigente únicamente por el cuatrimestre que cursa el becado como alumno del Bachillerato General pudiéndose renovar en las condiciones exigibles en este reglamento.

Artículo 94. La beca consistirá en la exoneración del pago de colegiaturas durante cada cuatrimestre escolar equivalente como mínimo al 7.5 % de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 95. Una vez asignada la beca, el alumno pagará el % de colegiatura faltante a partir de la fecha, en que le fue otorgada la misma.

CAPÍTULO XVII

NO SE OTORGARÁ LA BECA

Artículo 96. No se otorgará la beca por los siguientes motivos:

- I. Presentar su solicitud fuera de tiempo
- II. No requisitar debidamente la solicitud.
- III. Entregar la documentación incompleta o alterada.

- IV. Haber obtenido un promedio de calificación inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en el cuatrimestre próximo anterior.
- V. Por no acreditar una asignatura en el cuatrimestre inmediato anterior aunque con la suma de calificaciones alcancen un promedio igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco).
- VI. Por perder el carácter de alumno regular.
- VII. Pérdida de derecho a evaluación final por inasistencias, en cualquiera de sus materias que cursa actualmente.

CAPÍTULO XIII

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 97. El Servicio Social tiene carácter de obligatorio para la institución, y es requisito indispensable para obtener el certificado del Bachillerato General.

Artículo 98. En base a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se entiende por servicio social educativo la práctica temporal y obligatoria de servicio que realicen los estudiantes de la institución, a favor de la sociedad y del Estado Mexicano.

Artículo 99. Según el Artículo 47 de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: El objeto del Servicio Social, es permitir a los beneficiados directamente por los servicios educativos, consolidar su formación académica, llevando a la práctica sus conocimientos adquiridos sobre ciencia, técnica y cultura, tomando conciencia de la realidad internacional, nacional y de la entidad, en un ámbito de solidaridad, reciprocidad y trabajo comunitario.

Artículo 100. Según el artículo 50 de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: El servicio social educativo se realizará por el educando a partir de que haya cubierto el cincuenta por ciento del programa de estudio correspondiente

y deberá cumplir, por lo menos, noventa y seis horas anuales de servicio social; es decir, al menos 32 horas por cuatrimestre.

Artículo 101. Es facultad del Departamento de Control Escolar establecer, vigilar y difundir lo concerniente a la presentación del servicio social profesional:

- I. Proponer, distribuir, operar y supervisar las actividades del Servicio Social que realicen los alumnos.
- II. Designar los elementos que integran la asesoría.

Artículo 102. La duración del servicio social profesional del Bachillerato General será de 480 horas, lo que se ha normado en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en el Título Tercero “Participación Social en la Educación” en su capítulo III, en la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, y en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Artículo 103. El alumno deberá obtener la autorización del Departamento de Control Escolar para iniciar la presentación de su servicio social.

Artículo 104. El Servicio Social Profesional se podrá realizar en:

- I. En la institución.

Artículo 105. Todo prestador de Servicio Social Profesional deberá a su vez obtener una carta de aceptación de la autoridad del área donde efectúe sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador de Servicio Social.
- II. El nombre del programa en el que participará.
- III. Las actividades que deberá realizar.
- IV. El horario asignado.
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social.
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación.
- VII. Firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada así como el sello de la institución.

Artículo 106. La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al Departamento de Control Escolar.

Artículo 107. Será obligación de los prestadores del Servicio Social poner toda su capacidad, creatividad y responsabilidad en las labores que se les encomienden.

Artículo 108. La prestación del Servicio Social será gratuita, cuando el alumno realice el Servicio Social en comunidades alejadas que le ocasionen gastos, transportación alimentación y hospedaje, podrá recibir apoyo económico como compensación por la parte beneficiada.

Artículo 109. El alumno deberá rendir al Departamento de Control Escolar, reportes bimestrales de las actividades desarrolladas, avaladas por el responsable de la Institución.

Artículo 110. Será obligación del alumno, al concluir su Servicio Social, presentar un informe final el cual deberá contener los siguientes puntos:

- I. Introducción.
- II. Desarrollo de actividades.
- III. Problemas y soluciones.
- IV. Conclusiones.
- V. Recomendaciones.

Artículo 111. El informe final deberá ser elaborado en original y dos copias.

- I. El original se entregará al Departamento de Control Escolar.
- II. Copia para la institución donde prestó el Servicio Social.
- III. Copia para el interesado.

Artículo 112. El informe final del Servicio Social deberá ser entregado dentro de un periodo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se concluyó, en caso contrario se anulará la prestación de dicho servicio.

Artículo 113. Al concluir el Servicio Social el alumno recabará una constancia de cumplimiento del responsable.

Artículo 114. Se anulará la prestación del Servicio Social sin importar las horas que haya trabajado en él, cuando el alumno incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Presente anomalías curriculares.
- II. Sin justificación, no cumpla con el programa establecido al registrar el Servicio Social Profesional.
- III. Modifique o altere tanto el programa original aceptado por la institución, como las actividades establecidas para la realización del Servicio Social Profesional, sin haberlo informado oportunamente en sus reportes bimestrales
- IV. Que no entregue sus informes bimestrales.

Artículo 115. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XIV EL CONTROL ESCOLAR

Artículo 116. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje será periódica, servirá para la medición de la adquisición de conocimientos y aptitudes, y para determinar si los planes y programas implantados, consiguen los objetivos trazados. Los medios de evaluación y acreditación serán precisados por los propios planes de estudio y programas académicos de las asignaturas.

Artículo 117. Los exámenes son medios que la institución reconoce para la acreditación del aprendizaje en los cursos de escolaridad formal. Los diferentes tipos de exámenes, procedimientos y requisitos de acreditación serán precisados por este reglamento, los planes de estudios y los programas de las asignaturas.

Artículo 118. De acuerdo a la forma en que se aplican los exámenes, éstos podrán, ser escritos, o cualquier otra forma mediante la cual se compruebe el dominio de habilidades y de otros contenidos en general indicados por los programas. Del Director de la institución instruirá, las medidas administrativas necesarias para la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo 119. De las evaluaciones de los planes de estudio:

- I. La secuencia de las asignaturas o materias, sus prerrequisitos y tablas de incompatibilidad.
- II. El alumno no podrá inscribirse en una materia si no ha aprobado la asignatura que el plan de estudios establece como prerrequisito por incompatibilidad, seriación o cualquier otro.
- III. La escala con que se calificarán los exámenes parciales.

CAPÍTULO XV

DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 120. El comportamiento dentro de las aulas por parte de los integrantes de la comunidad de la institución deberá ser de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y atendiendo a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 121. Está prohibido el uso de teléfonos celulares, si son requeridos para una actividad académica y de aprendizaje solo se podrán usar con la previa autorización del director para ese evento escolar o de su maestro correspondiente a su materia en curso.

Artículo 122. Está prohibido ingerir alimento dentro de los salones de clase.

Artículo 123. El trato hacia el personal docente y administrativo por parte de los alumnos siempre deberá ser cordial y respetuoso.

Artículo 124. El trato hacia los alumnos por parte de los maestros y administrativos deberá siempre ser cordial y respetuoso. Los alumnos deberán portar siempre su credencial de la Institución a efecto de ser identificados y poder hacer uso de los servicios escolares.

Artículo 125. El arreglo personal de los alumnos, maestros y administrativos deberá ser lo más apegado a las normas de limpieza.

Artículo 126. No se deberán proferir palabras obscenas dentro de la Institución, por ningún miembro de la comunidad, con la finalidad de procurar el respeto y la cordialidad.

Artículo 127. Se deberá modular el tono de voz en los pasillos procurando no afectar los trabajos docentes y administrativos de otros grupos o del personal.

Artículo 128. El uso del mobiliario de la institución es patrimonio de la misma y por ende el instrumento de trabajo, bajo ninguna circunstancia deberá ser maltratado o destruido.

Artículo 129. Las áreas de trabajo docente y administrativo deberán encontrarse limpias de manera que los que ahí estén ya sean alumnos, maestros o administrativos estarán a cargo de que se conserven de esa manera.

Artículo 130. Los maestros deberán conservar la disciplina dentro del salón de clase, en caso de que el alumno sea expulsado de la misma por este motivo se dará el reporte al Director de la institución para que determine lo conducente.

Artículo 131. La tolerancia para la entrada a clase será de 5 minutos contados a partir de la hora establecida para el comienzo de la misma, después de ese momento se contará como falta y será registrada en la lista de asistencia, queda a criterio del docente el permitir la entrada después de esa tolerancia.

Artículo 132. Los integrantes de la comunidad deberán participar en todas las actividades que organice como eventos institucionales, portando una conducta respetable y adecuada al nivel superior en que se encuentran.

Artículo 133. La comunidad de la institución deberá conservar en todo lugar dentro y fuera de la misma el comportamiento dentro de los límites de la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO XVI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 134. Las personas que tengan relación con la **institución**, son responsables de cumplir el siguiente reglamento.

Artículo 135. El Director es responsable de la institución.

Artículo 136. El Departamento de Control Escolar depende directamente del Director de la institución.

Artículo 137. Los Maestros y alumnos son responsables, ante el Director de la institución y del Departamento de Control Escolar.

Artículo 138. Son causas graves de responsabilidad, aplicables a todas las personas que tengan relación con la **institución**:

- I. La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la **institución**, y que se establecen el Principio Filosófico y en el presente Reglamento Interior de la institución.
- II. La realización de actividades de índole política que persigan un interés personalista.
- III. La hostilidad por razones de ideología o personales que se manifiesten en actos concretos contra cualquier persona que tenga relación con la institución.
- IV. La utilización de las instalaciones de la institución para fines distintos a los que están destinadas.
- V. Ocurrir a la institución en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente, psicotrópico, inhalante o metanfetamínico; proporcionado o comercializando cualesquiera de estos en las instalaciones de la institución.
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la institución.
- VII. Los actos o manifestaciones de falta de respeto hacia el personal directivo, administrativo, docente o de servicio de la institución, o hacia sus propios compañeros, dentro o fuera de los lugares de trabajo académico.
- VIII. La alteración o falsificación de documentos escolares o el uso de documentos fraudulentos.
- IX. Los actos que impidan o interrumpan las actividades de los Centros, Oficinas o áreas de servicio de la institución.

- X. **Robar cualquier objeto de la institución o de compañeros. Será una sanción de las más altas asignada por el director.**
- XI. Los actos que dañen los bienes de los miembros de la institución.
- XII. Efectuar o participar en hechos escandalosos o violentos dentro o fuera de la institución, que por su gravedad afecte el prestigio de la misma.

Artículo 139. Las infracciones cometidas en alguno de los centros u oficinas académicas y administrativas, serán juzgadas por la autoridad correspondiente, quien podrá determinar cómo sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por tiempo determinado, del derecho de utilizar los servicios del centro u oficina a su cargo. En los casos de suspensión dicha autoridad le comunicará al Director de la Institución quien decidirá, después de haber escuchado a las partes, si debe decretarse la suspensión temporal y la duración de la misma o impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 140. La responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según el Director de la institución.

Artículo 141. Cualquiera de las personas que les he aplicable el presente reglamento podrán ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior, siempre que hayan incurrido en el desacato del presente reglamento.

CAPÍTULO XVII

REGLAMENTO INTERNO DE BIBLIOTECA

Artículo 142. La Biblioteca es el espacio en el cual se tendrán en resguardo las obras literarias, fílmicas y demás que sean de carácter educativo y formativo de los alumnos de la Institución.

Artículo 143. El fin de la Biblioteca será el de proporcionar al personal docente y a los alumnos el servicio de:

- Consulta en Biblioteca

Artículo 144. El servicio de biblioteca se da con la finalidad de proporcionar a los alumnos el acervo bibliográfico suficiente para el cumplimiento de los objetivos educacionales de la Institución.

Artículo 145. Será obligación de los integrantes de la comunidad de la institución comunicar, en el momento que retira documentos en préstamo de la biblioteca, reportar todo cambio y modificación de sus datos personales y laborales para ser actualizados en el sistema de préstamos.

Artículo 146. La Biblioteca tendrá un horario de servicio de Lunes a Sábado para la atención a la comunidad de la institución.

Artículo 147. La Biblioteca no puede realizar el préstamo de materiales si no se acredita ser parte de la comunidad de la institución, a través de presentar su credencial que lo acredita ser parte de la comunidad de nuestra institución.

CAPÍTULO XVIII

TUTORÍAS

Artículo 148. La Comisión Institucional de Tutorías (CIT) estará conformada por el Director y el claustro de Maestros de Tiempo Completo (MTC) de la IE.

Artículo 149. Se entiende por tutoría, el acompañamiento y apoyo docente con carácter individual, y en algunas ocasiones grupal, que se ofrece a los estudiantes como una actividad más de su currículo formativo.

Artículo 150. El Programa Institucional de Tutorías (PIT) se establece con el objetivo de apoyar a los alumnos en su formación integral a través de la atención y seguimiento personalizado de los docentes, los cuales, además de orientar e informar sobre la organización y procedimientos institucionales, atenderán los aspectos cognoscitivos y afectivos del aprendizaje para que el estudiante desarrolle los conocimientos básicos o disciplinarios, técnicos, científicos, sociales y culturales que demande su formación y adquiera habilidades y destrezas que le permitan concluir sus estudios o continuar con otro nivel formativo y redefinir o confirmar actitudes, aptitudes y valores que lo determinan como sujeto social.

Artículo 151. La interacción tutorial comprende a un tutor(es) y un tutorado(s):

- a. Tutor: Docente que realiza esta actividad académica.
- b. Tutorado: el estudiante que recibe el beneficio de los servicios.

Artículo 152. El Programa Institucional de Tutorías es coordinador y supervisado en forma general por el Director de la IE.

Artículo 153. La Tutoría será proporcionada por los MTC, en un número de horas por semana determinado por el Director.

Artículo 154. El servicio que se brinde a través del PIT comprende: Orientación educativa, bolsa de trabajo, becas, desarrollo deportivo, cursos remediales y talleres de apoyo en diversas áreas del conocimiento, servicio social y todos aquellos servicios que en su momento el alumno necesite para su formación integral.

Artículo 155. Los mecanismos de seguimiento y del sistema de evaluación del programa de tutorías, se aplicará de acuerdo al CIT.

Artículo 156. El Director del Bachillerato General al inicio de cada ciclo escolar deberá informar al CIT, los nombres de los tutores designados, nombres de los alumnos que recibirán el beneficio de la tutoría y al término del cuatrimestre, la evaluación y los resultados de dicha evaluación.

Artículo 157. Los docentes-tutores deberán fijar un horario formal y un lugar de atención a los estudiantes, teniendo en cuenta las actividades que desarrollan dentro del ambiente de la IE.

Artículo 158. El programa de tutorías es obligatorio para los estudiantes de primero, segundo y tercer cuatrimestre; los restantes cuatrimestres podrán acceder a este servicio según sus necesidades y de acuerdo con los recursos docentes y administrativos de la IE.

Artículo 159. Funciones del Tutor

- a. Establecer fechas, horarios y sitios de reunión individual o grupal.
- b. Orientar al alumno a la elección de asignaturas.
- c. Canalizar al alumno para la elaboración de trabajos académicos, de tesis y ejecución de su servicio social.
- d. Canalizar al alumno a los distintos servicios e instancias de la IE y darles seguimiento.
- e. Apoyar al alumno en todos los asuntos relacionados con el aprendizaje fomentando el desarrollo de habilidades de estudio, así como potenciar fortalezas en los estudiantes a su cargo.
- f. Debe de conocer la estructura y organización del programa académico del Bachillerato General, así como la organización de la IE.
- g. Brindar información académico-administrativa.

- h. Crear un ambiente de confianza en el alumno que le permita manifestar sus necesidades, y de ser necesario canalizar a las instancias correspondientes.
- i. Mantener confidencialidad de toda la información que se obtenga del tutorado.
- j. Evaluar el programa de los estudiantes, dos veces por cuatrimestre, y presentar el informe final correspondiente al CIT al término de cada cuatrimestre.
- k. Fomentar el uso racional de todos los recursos que ofrece la IE para su formación.
- l. Llevar cuidadosamente y tener al día el registro de seguimiento del estudiante, para conocer el estado de su proceso de formación integral y el nivel de su rendimiento académico.
- m. Asistir a las reuniones convocadas por el CIT, para tratar el caso particular de uno de sus estudiantes, cuando se les convoque.
- n. Contribuir al proceso de consolidación y autoevaluación del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 160. Obligaciones del Tutorado

- a. Deberá cumplir con el programa de trabajo que el tutor le señale.
- b. Asistir a la hora y fecha asignada por el tutor.
- c. Recurrir al tutor para efectos de solicitar atención especializada que requieran para su formación y bienestar.
- d. Participar en los procesos de evaluación del programa.
- e. Dar la importancia y respeto que merecen el programa y el tutor.

Artículo 161. Funciones del CIT

- a. Difundir el PIT que ofrece la IE a la comunidad académica.

- b. Diseñar los instrumentos de seguimiento y evaluación de trayectoria escolar desde su ingreso a la institución, que utilizarán los tutores y estudiantes.
- c. Elaborar e implementar estrategias de mejoramiento que respondan a las necesidades establecidas a través de la evaluación del programa.
- d. Determinar las necesidades de capacitación de los docentes-tutores y planear el desarrollo del programa de su formación.
- e. Diseñar, planear, ejecutar y evaluar el programa de formación de tutores.

CAPÍTULO XIX

REGLAMENTO DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 162. Decreto Gubernativo Número 59, Mediante El Cual Se Expide El Reglamento De La Ley Para Una Convivencia Libre De Violencia En El Entorno Escolar Para El Estado De Guanajuato Y Sus Municipios. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., a 18 de Octubre del 2013.

CAPÍTULO XX

REGLAMENTO ESCOLAR PARA UNA CONVIVENCIA EN LA PAZ DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 163. Acuerdo Secretarial 001/2014, Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto., a 3 de Junio del 2014.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en el que resuelve favorablemente el Registro de Validez Oficial de Estudios de acuerdo con la Secretaría de Educación de Guanajuato.

SEGUNDO Las cuestiones que no se encuentren contenidas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Además respetar los otros reglamentos existentes como Biblioteca, Auditorio, Cafetería, Lugares deportivos, Laboratorios, etc.